24721

REAL DECRETO 1843/1999, de 3 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, en materia de protección a la mujer.

La Constitución, en su artículo 148.1.20.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.ª y 8.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, establece en su artículo 31.1.20.ª que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de protección de la mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con dicha materia.

Finalmente, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, ha considerado la conveniencia de ampliar los medios adscritos a los servicios traspasados en el citado Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, adoptando, en su reunión del día 24 de noviembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se amplían los medios personales y económicos correspondientes a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, adoptado por el Pleno en fecha 24 de noviembre de 1999, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones anexas, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de dichas relaciones. Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas, ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Calvo Cirujano, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 24 de noviembre de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias.

La Constitución, en su artículo 184.1.20.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.ª y 8.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, establece en su artículo 31.1.20.ª que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de protección a la mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con dicha materia.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, se procede mediante este Acuerdo a completar y ampliar los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mediante el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, en materia de protección a la mujer.

B) Medios personales que se amplían.

- 1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.
- 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos legales, en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y que figuran en sus expedientes de personal.
- 3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1999.

Valoración de las cargas financieras de los medios que se amplían.

1. La financiación, en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se amplían, se detalla en la relación número 2.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará

de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se amplían.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero del año 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 24 de noviembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Calvo Cirujano.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de personal adscrito a los servicios (e instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Centro: Centro de Información de los Derechos de la Mujer. Localidad: Toledo

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situac. administ.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	Pesetas
Calvo Cirujano, María Ángeles. Ruano del Cerro, Inés.	Profesores EGB. Gral. Aux. Admón. Estado.	03769875.46 A0597 03797606.13 A1146			2.557.380 1.314.866		3.992.880 2.266.250

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Sección 19. Organismo 105 En pesetas 1999

Partida	Partida Gastos	
19.105.03.323B.120 19.105.03.323B.121	Retribuciones básicas de funcionarios Retribuciones complementarias	3.872.246 2.386.884
	Total Capítulo I	6.259.130
19.105.323B.215 19.105.323B.220.00 19.105.323B.220.01 19.105.323B.221.99 19.105.323B.222.00 19.105.323B.227.00	Reparación y conservación Material, suministros y otros Prensa Otros suministros Comunicaciones Trabajos realizados por otras empresas	120.000 50.000 150.000 6.000 300.000 1.780.000
	Total Capítulo II	2.406.000
	Total coste	8.665.130

Ingenieros Técnicos Aeronáuticos	2	Personal laboral			
Ingenieros Técnicos Forestales al Servicio de la Hacienda Pública	4	(Todas las categorías)			
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	10 8 15	Boletín Oficial del Estado			
Subinspectores de Empleo y Seguridad Social	15	nal	25		
Escalas de Organismos Autónomos		Consejo Superior de Deportes	6 30		
Titulados Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	5 10 2	Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música			
Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social		Ministerio del Interior	76 30 4		
Gestión de la Admón. de la Seguridad Social, especialidad Auditoría y Contabilidad	12	Penitenciarias	35		
Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social	8	Total personal laboral	344		
Total grupo B	352	Total Administración General del Esta- do	2.019		
Grupo C		Entidades públicas empresariales y entes			
Cuerpos de la Administración del Estado		públicos			
Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidad Marítima	35	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial. Comisión del Mercado de las Telecomunica-	175 8		
Escala masculina Escala femenina	396 100	ciones	7 15		
General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad Agentes de la Hacienda Pública	50 40 5	Consorcio de Compensación de Seguros	2 4 8 46 6 18 8		
Escalas de Organismos autónomos		Instituto Español de Comercio Exterior Instituto para la Diversificación y Ahorro de la	8		
Analistas de Laboratorios del IRA Analistas y Operadores de Laboratorios del INTA Esteban Terradas Especialista Técnico de Investigación del CIEMAT.	5 2 7	Energía Puertos del Estado y Autoridades Portuarias RENFE Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento			
Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social		del SueloPlazas adicionales	4 68		
Operadores de ordenador de informática de la Administración de la Seguridad Social	15	Total entidades públicas empresariales y entes públicos	465		
Total grupo C	655	Total Comprel	2.404		
Grupo D Cuerpos de la Administración del Estado		Total General	2.484		
General Auxiliar de la Administración del Estado Guardería Forestal Oficiales de Arsenales de la Armada	125 5 10	1806 CORRECCIÓN de erratas del Real I 1843/1999, de 3 de diciembre, sobre ción de medios adscritos a los servio	amplia- cios de		
Escalas de Organismos autónomos		la Administración del Estado traspas la Comunidad Autónoma de Castilla-L	a Man-		
Auxiliares de Laboratorio de OO.AA. del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación		cha por el Real Decreto 852/1984, de febrero, en materia de protecció	de 22		
Total grupo D	145	mujer.	_		
Total Funcionarios	1.675	Advertida errata en el texto del Real to 1843/1999, de 3 de diciembre, sobre amp			

de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, en materia de protección a la mujer, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, del 29, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 45918, segunda columna, anexo, apartado A), párrafo primero, línea primera, donde dice: «La Constitución, en su artículo 184.1.20.ª, establece...», debe decir: «... La Constitución, en su artículo 148.1.20.ª, establece...».

1807

CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1839/1999, de 3 de diciembre, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, en materia de enseñanza no universitaria.

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1839/1999, de 3 de diciembre, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, en materia de enseñanza no universitaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, del 28, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 45538, primera columna, apartado A), primer párrafo, donde dice: «La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de conservatorios de interés regional, así como el fomento de la enseñanza de la lengua propia, y el artículo 149 reserva al Estado la competencia...»; debe decir: «La Constitución, en el artículo 149, reserva al Estado la competencia...».

1808

CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1841/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de mediadores de seguros.

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1841/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de mediadores de seguros, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, del 28, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 45546, segunda columna, primer párrafo, línea séptima, donde dice: «... de acuerdo con las provisiones...», debe decir: «... de acuerdo con las previsiones...».

En la página 45548, primera columna, apartado C) 3, segundo párrafo, línea octava, donde dice: «... susceptibles de actuación por los mecanismos...», debe decir: «... susceptibles de actualización por los mecanismos...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1809

LEY 12/1999, de 22 de diciembre, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe de 3.718.942.320 pesetas, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de actuaciones en carreteras, sanidad animal, retribuciones del personal docente y gastos de funcionamiento de los servicios.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debe aplicar al presupuesto y satisfacer a sus acreedores un conjunto de obligaciones generadas en su actuación administrativa para las que no existen créditos adecuados disponibles en el Presupuesto de 1999 ni es posible dotarlos mediante las modificaciones presupuestarias previstas en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya autorización corresponde a órganos administrativos.

Por la presente Ley se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito para la cobertura de estas actuaciones, en uso de la competencia presupuestaria que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a las Cortes de Aragón. El destino específico de los créditos figura detallado al máximo nivel de desagregación presupuestaria en la parte dispositiva de esta Ley, aunque procede aclarar su finalidad material concreta.

En concreto, la Ley concede créditos y suplementos en el Programa 513.1, «Carreteras», de la clasificación funcional para cobertura de los gastos habidos en la ejecución de obras de emergencia en la red de carreteras, autorizadas por el Gobierno de Aragón, por importe de 565.237.445 pesetas; para las obligaciones generadas por la ejecución de obras complementarias, 295.300.456 pesetas; para la atención de certificaciones de liquidación de obras recibidas en 1999, 257.650.319 pesetas; para gastos por afección de líneas eléctricas y telefónicas en ejecución de carreteras, 69.944.060 pesetas; para pago de justiprecios en procedimientos expropiatorios asociados a la ejecución de obras, 78.000.900 pesetas, y para indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración, 16.000.000 de pesetas.

En el Programa 422.9, «Educación no universitaria», las dotaciones se asignan a aplicaciones presupuestarias para gastos de personal (1.341.300.000 pesetas, al subconcepto 120.00, «sueldos»; 223.300.000 pesetas al subconcepto 130.00, «salario base», y 200.000.000 de pesetas, al subconcepto 160.00, «Seguridad Social»), con la finalidad de permitir la aplicación de la nómina de personal transferido del Ministerio de Educación y Cultura por su importe previsto a 31 de diciembre de 1999, una vez agotada la autorización conferida en la disposición adicional decimoquinta de la vigente Ley de Presupuestos para redistribución de créditos del Programa.